

MINISTERIO

del Fomento general

del Reino.

Al Director del Real Conservatorio de artes

10

1833 c-85

III. Diderstis, Artes
n. 10

lo propuesto en
ndo a los
al Junta
nómica de
a sentido
tamente en to
de las ense-
el plan
ro de 1832,
geometria,
reacion: que la
en virtud
fecha, para
siempre se
uales para
a clase y doce
reparativo, cuya
D. Juan
artículo 6.º del
mas estan por

ahora bajo la direccion inmediata de la Real
Sociedad economica de amigos del pais de
Valencia: y que V.S. proceda a proponer

Como Sr.
Industria de la R. E.
Sociedad Economica de
Amigos del Pais de
Valencia:



las dichas enseñanzas, que
ya las tiene solicitadas la
Junta de Comercio de la
Ciudad de Valencia, o bien si le parece
conveniente otro plan
de enseñanza para hacerlo presente a
S. M., en cuyo caso podrá
haber dificultad sobre
los fondos, por cuanto los
mencionados antes de
esta no están destinados precisamente
a este objeto y no a
otros establecimientos.
Suerte de S. M. de ofe-
rta con mi respeto a
nuestra S. M. Sociedad
y pido a Dios que
a S. M. S. M.

Madrid

a 7 de Agosto de 1839

Juan Lopez de Penalver
JL

Don D. Vicente Maria de Navarra Secret.º de la S. M.
Sociedad Economica de Valencia.

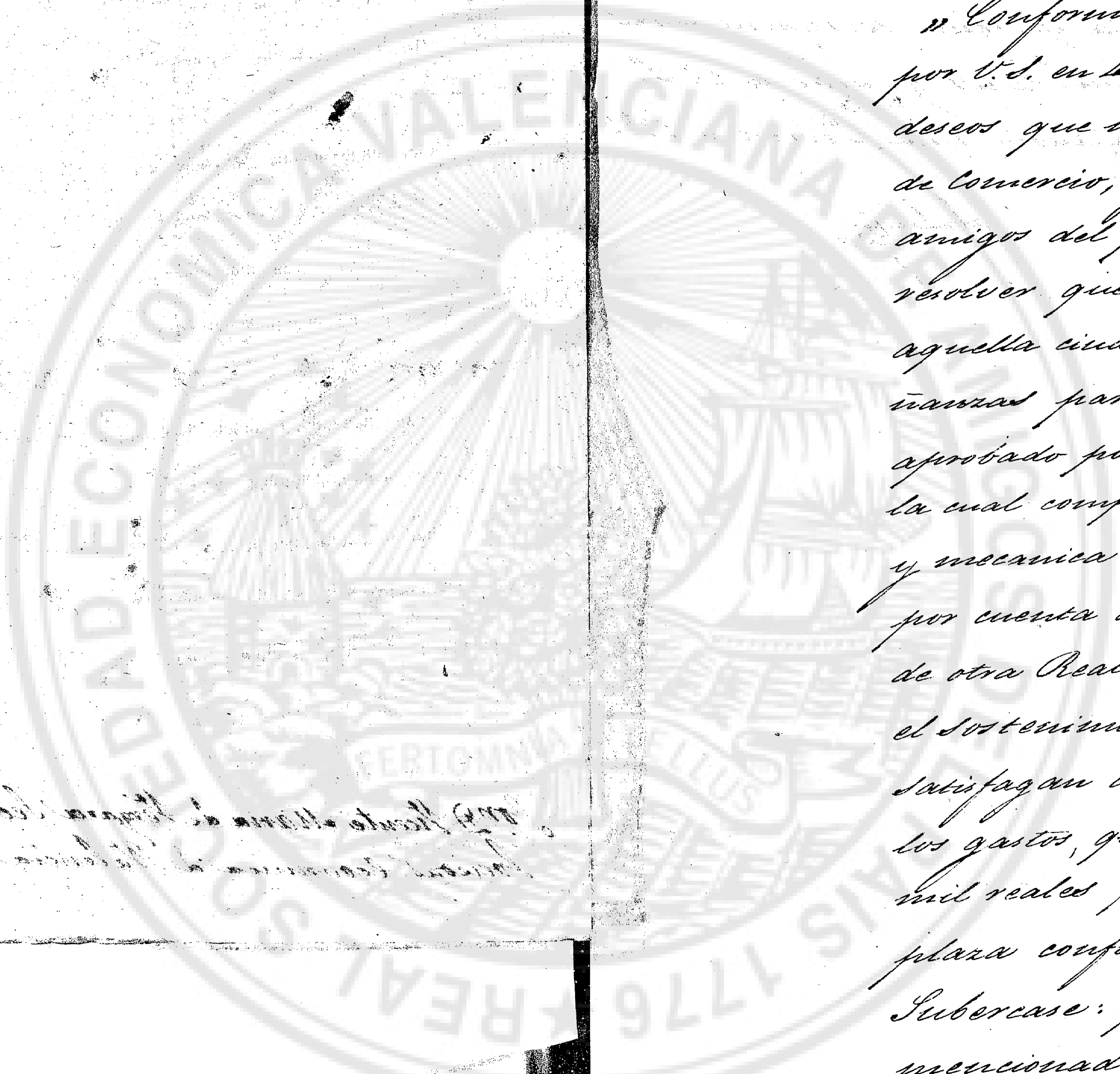
MINISTERIO
del Fomento general

del Reino.

Al Director del Real Conservatorio de artes
digo con esta fecha lo que sigue
" Conformandose el Rey N. Sr. con lo propuesto
por V. S. en S. del presente, y accediendo a los
desos que han manifestado la Real Junta
de Comercio, y la Real Sociedad economica de
amigos del pais de Valencia, se ha servido
resolver que se establezca inmediatamente en
aquella ciudad la clase primera de las ense-
ñanzas particulares, que expresa el plan
aprobado por S. M. en S. de Febrero de 1832,
la cual comprende la aritmetica, geometria,
y mecanica de las artes, y la delineacion: que
por cuenta de los fondos aplicados, en virtud
de otra Real orden de la propia fecha, para
el sostenimiento de dichas enseñanzas se
satisfagan cuatro mil reales anuales para
los gastos, que ocasione la referida clase, y doce
mil reales para dotacion del Catedratico, cuya
plaza confiere S. M. al Profesor D.^{no} Juan
Subercase: que con arreglo al articulo 6.^o del
mencionado plan las enseñanzas esten por
ahora bajo la direccion inmediata de la Real
Sociedad economica de amigos del pais de
Valencia: y que V. S. proceda a proponer

2021 de mayo de 1832

Al Sr. Director del Real Conservatorio de artes
de Valencia



» a la brevedad posible el establecimiento en la
propia ciudad de la segunda clase de las
» enseñanzas particulares."

De orden de S. M. lo traslado a V. S. pa-
ra su inteligencia y efectos correspondientes
a su cumplimiento. Dios guarde a V. S.
muchos años. Madrid 14 de Febrero del 833.

oficial




Sr. Secretario de la Real Sociedad economica de amigos del pais de
Valencia.

[Faint handwritten notes on the right edge of the page]

2
1833 C-85
III. Industria y Artes
n. 10.2

Real
Conservatorio

de Artes.

El Excmo. Sr. Consejero Real
Secretario de Estado y del
Despacho del Fomento general
del Reyno, me ha comunicado
en 14 del Cor. febrero la Ob.
orden que sigue

"Conformandose el Rey
en S. con lo propuesto por V. E.
en su otro del presente, y acce-
diendo a los deseos que han
manifestado la Ob. Junta de
Comercio y la Ob. Sociedad
Economica de amigos del pais
de Valencia se ha servido re-
solver que se establezca inme-
diatamente en aquella Ciu-
dad la clase primera de las

2

1833 C-85

III. Industria y Artes

n. 10.2

enseñanzas particulares que expresa el plan aprobado por S. M. en 11 de febrero de 1832, la cual comprende la aritmética geometría y mecánica de las artes y la delineación: que por cuenta de los fondos aplicados en virtud de otra R. O. orden de la propia fecha para el sostenimiento de dicha enseñanza se satisfagan cuatro mil r. anuales para los gastos que ocasiona la repartida de las, y once mil r. y 1/2 dotación del Catequista, cuya plaza confiere S. M. al Profesor Juan Subercase, que con arreglo al artículo 6.º del mencionado plan, las

enseñanzas estén por ahora bajo la Dirección inmediata de la R. Sociedad económica de amigos del país de Valencia: y que S. M. proceda a proponer a la brevedad posible el establecimiento en la propia Ciudad de la segunda clase de las enseñanzas particulares. De R. O. orden lo comunico a S. M. p. su intelig. y efectos correspond. a su cumplimiento." No traslado a S. M. para noticia de otra R. Sociedad Económica y a fin de que en su vista se sirva de manifestarme lo que le ocurra sobre el particular y en que yo pueda parte

2
1833 C-85
III. Industria y Artes
n. 10.2

pruebas de la consideracion
que le es debida

Dio que a V. d. m. d.
Madrid a 19. de Sept de
1833

Juan Lopez & Penabaz

S. D. Vicente M. de Sotomayor, Vis del A. B. Sociedad eco-
nomicase Amigo de la Real de Valencia.

3.

1833 C-85

III. Industria y Artes
n. 10.3

El dia 28 del pasado re-
cibi el oficio de V. d. con fe-
cha 22 del mismo, en que, y
por acuerdo de la A. B. Sociedad,
me comunican la n. orden
en q. d. M. me nombra ca-
tedratico para la ensenanza
de Aritmetica, Geometria,
Mecanica de las artes,
y fabricacion, q. ha de esta-
blecerse en esa ciudad, bajo
la direccion inmediata
de la A. B. Sociedad.

Me ha sido muy satisfac-
torio la confianza q. d. M. se
ha dignado poner en mis re-
conocimiento, mucho mas
anunciandome V. d. q. este
nombramiento ha sido muy
agradable a esa Corpora-
cion; de la cual he recibido
constantemente (de q. me he
perdo a promoverse el esta-
blecimiento de estas ense-

2

1883 C-85
II. Industria y Artes
n. 10.2

manera en la ciudad) las
mas distinguidas y distinguidas
ciones de aprecio.

Mi gratitud solo puede
manifestarse, desempeñando
con el mayor celo los re-
vos deberes q. me imponen
S. M., y contribuyendo, en to-
to alcance mis cortas fuer-
zas, a los progresos de la
industria española y general-
mente de la vaterland.

Muy pronto parare a pre-
sentarme a las ordenes de la
S. M. y disponer, con
su acuerdo, lo necesario pa-
ra dar principio a la en-
señanza con la brevedad
q. desea S. M.

Dios que al. d. mt. a
Madr. Marzo 3. de 1883

Juan Suberanz
[Signature]

J. Fr. Vicente Maria Vergara Secretario de la S. M.
Sociedad economica de Amigos del pais de Valencia

El miercoles 27 del pasado
mes de Marzo, me puse a las
ordenes del Excmo. Sr. Director
de la R. Sociedad como Profesor
de la cátedra de Economía, Me-
canica y Fisica mandada esta-
blecer en esta capital, y al mis-
mo tiempo manifesté a S. M.
que para dar principio a la
enseñanza era necesario propo-
cionar un local suficiente, equi-
parlo de los enseres mas precisos,
asegurar q. en estas cosas enca-
gado de recaudar los fondos de-
tinados a este objeto y ver si
habia algunos disponibles inme-
diamente.

Para no omitir nada, por
mi parte, de cuanto pueda
contribuir al pronto establecimien-
to de la nueva enseñanza, he
creido deber poner en considera-
cion de la S. M. los mis-

2

1833 C-85
II. Industria y Artes
n. 10.2

mas necesidades q. tengo in-
cadas al Excmo. Sr. Director
à fin de q. pueda tomar las
disposiciones q. estime conve-
nientes sobre el particular
Dios que. A. S. m. l. s.
Valencia) Abril 8 de 1833.

Juan Suberaga
D

Son Secretario de la R. Sociedad Economica de
amigos del pais de Valencia

Habiendo sabido q. el go-
yuntamiento no habia recibie-
do aun las ordenes necesarias
para abonar la cantidad de
36 mil rs. anuales señalados
por S. M. para la Catedra de
Geometria y Mecanica aplica-
das à las artes, mandada es-
tablecer en esa ciudad bajo
la direccion de la R. Sociedad
Economico, he eruido in-
util mi permanencia en
ese pueblo, puesto que, sin el
abono de dichos fondos ni
puedo proporcionar local
à proposito para la ensenian-
za ni menos habilitarlo pa-
ra dicho efecto. Por consi-
guiente, me he restituido à
este pueblo, donde puedo ser
util, mientras la Sociedad ha-
ce con el Gobierno las ges-
tiones necesarias para po-
ner corriente la asigna-

2
1833 C-85
III. Industria y Artes
n. 10.2

cion indicada.
En cuanto a la Comision nombrada para buscar local, de q. si individuos, tan poco necesaria por ahora ni asistencia; pues basta q. los señores Fornes y Ferrer, con el consentimiento q. tienen de la ciudad, formen una nota de los edificios q. en la actualidad podrian destinarse a este objeto, con expresar, si es posible, de los que se vanan alquiler y de los q. podrian obtenerse jml. el, por pertenecer al Gobierno o por otra causa. Con esto, cuando llegue el caso de proceder a la encomienda, en pocas horas podra hacerse la eleccion del mas conveniente y habilitarlo luego cual corresponde.
De todo modo, la Comision me tiene siempre a sus ordenes y pronto a presentarme al primer aviso de estar los cosas en disposicion de dar principio a sus trabajos; todo lo q. participo a V. e.

para q. se jura ponerlo en noticia de la P. de Valencia.
Dios que. a V. d. m. d.
A los 25 de Abril de 1833.

Juan Subercay
[Signature]

por Secretario de la P. de Valencia
Amigos del pais de Valencia

2

1833 C-85
III. Industria y Artes
n. 10.2

4

Intendencia
de la Provincia
de Valencia.

1833 C-85
III. Industria y Artes
n. 10.4

Comados por esta Intendencia los oportunos conocimientos para contestar al escrito de acuerdo con esta R. Sociedad me preguntada V. en 12 de Abril ant. aparece que la Resolucion del medio por cierto adicio- nal de Valencia creado para el establecimiento de la Siniaturas aplicadas a las artes, se puso a cargo de la Junta de Aranceles, y a que segun la R. orden de que acompaño a V. copia, dha. corporacion y el Conservatorio de artes son quienes pueden proporcionar a la Sociedad, o autorizar a la Intend. para que proporcione los fondos

2

1833 C-85

II. Industria y Artes

n. 10.2

necesarios p. las gestas
puestas por el profesor
Juan Subercaser. Digo
si V. S. para conocimiento
de esa Corporacion, con-
tando a su citado oficio

Dios que a V.
m. de Valencia. 9 Mayo
de 1833.

Manr. Fructos


Sor. Secret.º de la R.ª Sociedad economica
de Amigos del Pais de la Prov.ª de Valencia.

Intendencia
de la Provincia
de Valencia.

Direc.º ^{ou} gral. de Rentas. = Aduanas. =
Circular. = El Excmo. Sr. Secret.º de Esta-
do y del Despacho de Hacienda ha co-
municado a esta Direc.º con fha. 11. del
actual, la R.ª orden que sigue: = Excmo.
Sor. = Merced de dignado el Rey
N.º S. aprobar un plan de enseñanzas
que ha de establecerse en el R.ª Conserva-
torio de Artes, y en algunas ciudades
principales, para propagar los conoci-
mientos de la quimica, de la fisica y
de la delineacion aplicados a las ar-
tes; y siendo indispensable proporcio-
nar fondos a dicho establecimiento pa-
ra el pago de las asignaciones de los
profesores y demas gastos consiguie-
ntes a la realizacion de un proyecto
tan util al adelantamiento de la in-
dustria en todas sus ramas. S. M.
ha tenido a bien mandar, que se im-
ponga un medio por ciento adicional

2.

1833 C-85
II. Industria y Artes
n. 10.2

de balanza con aplicacion al objeto indi-
cudo: que no se haga novedad por ahora
con los setenta mil R.^l anuales que estan
senalados al R.^l Conservatorio sobre los
dros de extraccion del grafito de Marbe-
lla: que ese la asignacion que tiene de
cincuenta mil R.^l anuales sobre el uno
por ciento de balanza: que el medio por
ciento adicional se recaude y adminis-
tre por la R.^l Junta de Aranceles, bajo
las mismas reglas que el uno por ciento;
y que el Director del R.^l Conservatorio
rinda al Tribunal mayor de Cuentas las
de inversion de las cantidades que perciba
del expresado fondo en virtud de las R.^l
ordenes que se le comuniquen aproban-
do el presupuesto de gastos ordinarios
o autorisandole para hacer algunos
extraordinarios. De orden de S. M. lo
comunico a V. E. y V. S. para su inteli-
gencia y efectos oportunos. — Y
la Direccion la inserta a V. S. pa-
ra su cumplimiento, avisando el
recibo. — Dios guarde a V. S. m. d.
Madrid 16. de Febrero de 1832. —

de Amigos del Pais de la Prov.^a de Valencia.

Jose de Amor. — Jose Pinilla. —
Juan del Suyo. — Antonio Mousa.

Es copia.

Fidalgos
B



2

1833 C-85
II. Industria y Artes
n. 10.2

[Handwritten mark]

de Amigos del País de la Prov. de Valencia.

MINISTERIO

DE
HACIENDA DE ESPAÑA.

Entre los medios que el REY nuestro Señor juzgó convenientes para difundir los conocimientos que contribuyen á la mejora de las artes y fábricas, en cuyos adelantamientos se cifra en estos tiempos mucha parte del poder y riqueza de las naciones, fue uno el establecimiento del Real Conservatorio de Artes, erigido por su Real orden de 18 de Agosto de 1824, con el objeto, no solo de que fuese un depósito donde se reuniesen y conservasen las máquinas, planos y noticias que existiesen ó se adquiriesen en lo sucesivo, igualmente que las que fuesen materia de los privilegios exclusivos que S. M. se proponia conceder para asegurar la propiedad de los inventos y mejoras en artes y fábricas, en lugar de quedar ignoradas ó extrañarse como solia suceder, sino tambien y principalmente el reunir en el mismo establecimiento medios abundantes de enseñanza é instruccion. Pero al mismo tiempo eran sus Reales intenciones que á esta soberana disposicion se siguiesen otras que dictadas sucesiva y oportunamente coadyuvasen al mismo fin.

En consecuencia se dignó S. M. mandar por sus Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1825 y 16 de Enero de 1826, que se estableciesen en el mismo Real Conservatorio de Artes las enseñanzas de geometría, física y mecánica, delineacion y química con aplicacion á las artes; y por su Real decreto de 30 de Marzo de 1826 resolvió que en el mismo Con-

servatorio se abriese la exposicion pública de los productos de la industria española para estimular con premios el pundonor, y facilitar á las artes y fábricas el dar á conocer sus productos á los consumidores para que los buscasen y apeteciesen, como ha sucedido en mucha parte.

Perseverando S. M. en sus paternales designios ha dispuesto se lleve á efecto el plan de enseñanzas que se ha dignado aprobar para que se establezcan en el Real Conservatorio de Artes de Madrid, y en varios puntos de la monarquía, á fin de difundir y facilitar la adquisicion de ciertos conocimientos con que el ingenio y felices disposiciones que distinguen á los naturales de estos Reinos, se empleen en dirigir, mejorar y adelantar las maniobras y operaciones de las artes y fábricas.

Al mismo tiempo que S. M. atiende á satisfacer á la necesidad que tienen ciertas clases del Estado de este género de instruccion, la cual podrá influir en sus intereses, en sus ocupaciones y costumbres, ve S. M. que no será menos útil extendiéndose en otras clases destinadas á influir con su dictámen y opinion en el acierto y mejora de las providencias que requiera el fomento de la riqueza pública, asi como para proporcionar colocacion á algunas personas beneméritas, facilitar á otras que illustren estas materias con sus escritos estimuladas por el interes, y el aprecio que hallarán en el mayor número de lectores, y fomentar directamente algunos ramos de las artes que estan abandonados por falta de consumidores.

Espera S. M. que estas disposiciones juntas, con las demas que S. M. se ha dignado dictar y dictará

con meditacion y oportunidad para facilitar los medios de mejorar las artes y fábricas, y aumentar el consumo de sus productos, traerán beneficio á sus pueblos, y honor y gloria á esta nacion leal y generosa que la Providencia ha puesto en sus manos para labrar su felicidad. Y de orden de S. M. lo comunico á V. con inclusion del Plan aprobado, para su noticia y efectos que convengan. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1832.

Luis Lopez Ballesteros.

Sr.

PLAN DE ENSEÑANZAS
DEL REAL CONSERVATORIO
DE ARTES.

Objeto y division de las enseñanzas.

1. Las enseñanzas del Real Conservatorio de Artes tendrán por objeto principal:

Primero: Propagar los conocimientos de la geometría, mecánica, física y química que pueden servir para mejorar y adelantar las artes y fábricas inclusa la agricultura.

Segundo: Poner estos conocimientos al alcance del mayor número de personas, teniendo para ello en consideracion, que no pudiendo aspirarse en tales estudios á enseñar la práctica de las artes ni todas las aplicaciones de los principios, deberán limitarse á lo mas general y necesario para poner á los oyentes en estado de juzgar y aprender por sí mismos en los libros, en los talleres y en las fábricas, y á los artesanos y fabricantes en disposicion de que puedan igualmente hacerlo, y aplicar los principios y reglas á las operaciones á que se dedican, á cuyo fin se cuidará de contraer las aplicaciones á circunstancias, datos y hechos de este país.

2. Habrá tres géneros de enseñanza, á saber:

1.^a Enseñanza particular.

2.^a Enseñanza general.

3.^a Enseñanza especial.

Las dos primeras serán determinadas por su objeto y duracion; la tercera variará segun convenga y se determine.

Enseñanza particular.

3. Esta enseñanza comprenderá tres clases, á saber:
- CLASE 1.^a Aritmética, geometría y mecánica de las artes.
 CLASE 2.^a Química de las artes.
 CLASE 3.^a Delineacion ó dibujo geométrico.

CLASE I.

4. Esta clase estará á cargo de un profesor.
 5. El curso será de un año.
 6. Las lecciones se darán tres veces á la semana, despues de oscurecer, y serán de dos horas.
 7. Desde que se abra el curso hasta fin de Febrero se destinará un dia de leccion á explicar la aritmética, y los otros dos dias la geometría.
 8. Desde 1.^o de Marzo hasta cerrarse el curso en los tres dias señalados de enseñanza se explicará la mecánica, interpolando algunas nociones de fisica.
 9. Por ahora, y hasta que se formen ciertos sumarios ó programas de las materias que han de explicarse en las lecciones, conviene señalar libros que puedan servir para que los que aprenden estudien las materias que señale el profesor, y sirvan de texto en las lecciones.
 10. Para la explicacion de la aritmética señalará el profesor algun libro breve que crea mas conveniente para el estudio de los discípulos, y se limitará á las operaciones de uso mas general, y que tienen aplicaciones mas inmediatas ó mas numerosas.
 11. Para la enseñanza de la geometría y mecánica tendrá el profesor frecuentes ocasiones para aclarar ciertas operaciones de la aritmética, y ejercitar en ellas á los discípulos, asi como para indicarles los varios casos en que convendrá se ejerciten con la delineacion.

CLASE II.

12. Esta clase estará á cargo de un profesor.
 13. El curso será de un año.

14. Las lecciones se darán tres dias á la semana, despues de oscurecer, y durarán dos horas.

15. Siendo el objeto de este curso presentar los conocimientos mas necesarios y de mas general utilidad en el corto tiempo de un año escolar, tanto para los que se dedican á la práctica de las artes, como para los que quieren estudiarlas y entenderlas, se limitará el profesor á exponer los hechos que dan mas luz ó tienen mas aplicaciones, con cuya instruccion pueda pararse la atencion en los fenómenos que suelen presentarse en la práctica, vencerse dificultades, y hallar á veces medios nuevos de mejorar las operaciones y los instrumentos.

16. Asi pues el profesor despues de algunas nociones del calórico, la electricidad y la luz, pasará á darlas de los cuerpos simples no metálicos, de los metales, ligas y demas hasta concluir el estudio de las sales, terminando la química mineral con los principios de análisis suficientes para poder caracterizar y determinar la naturaleza de las diferentes combinaciones químicas que tienen uso en las artes.

17. De la química vejetal explicará el profesor la análisis elemental, expondrá las propiedades de los ácidos y sales, del azúcar y goma, resinas, aceites y materias colorantes.

18. De la química animal solo tratará de la gelatina, de la sangre y del azul de Prusia, y de la conservacion de las materias animales.

19. En todo aprovechará las ocasiones de indicar las aplicaciones que puedan excitar la curiosidad y el deseo del estudio y aprovechamiento privado, y estimular el interes individual en favor de las mejoras de nuestras artes y fábricas.

CLASE III.

20. Delineacion ó dibujo geométrico.
 21. Esta enseñanza estará á cargo de un profesor.
 22. Se abrirá todas las noches, despues de oscurecer, por el tiempo de dos horas.
 23. No pudiéndose admitir mas que cierto número de personas, se observará lo siguiente:
 24. Podrán concurrir á ellas, y serán preferidos, los que asisten á la enseñanza de geometría y mecánica ó á la de química.
 25. Para esto se matricularán los que hayan de asistir has-

ta el número que esté determinado, y en el caso de quedar plazas vacantes, se admitirán otros que lo soliciten sin ser de los concurrentes á dichas enseñanzas.

26. La delineacion se reduce meramente á representar los cuerpos con líneas en un plano.

27. La delineacion se hace primero á pulso, segundo con regla y compás, y á veces con algunos instrumentos auxiliares.

28. Los dos métodos se emplearán simultánea y oportunamente.

29. Mientras se arregla un plan ó programa para este estudio, tendrá presente el profesor la enseñanza del dibujo lineal de L. B. Francoeur y la obra elemental de dibujo del profesor Hanhart. Además cuidará de que los discípulos practiquen las operaciones que se indican en la geometría y mecánica de las artes del Barón Carlos Dupin, que sirve de texto en esta enseñanza. Escogerá también algunos ejercicios de la geometría descriptiva de Mr. Vallé, y oportunamente presentará algunos de la obra de Leblanc para la enseñanza de delineacion de las máquinas, cuyas obras están todas en la librería del Real Conservatorio de Artes.

Enseñanza general.

30. Esta enseñanza comprenderá las clases siguientes.

CLASE 1.^a Nociones matemáticas y mecánica de las artes.
Dinamia y construcción.

CLASE 2.^a Química de las artes.

CLASE 3.^a Delineacion aplicada á la construcción.

CLASE I.

31. Esta clase se dividirá en dos secciones, á saber:

SECCION 1.^a Nociones matemáticas y mecánica de las artes.

SECCION 2.^a Dinamia y construcción.

Cada una de estas dos secciones será materia de un curso anual.

Ambos cursos estarán á cargo de un profesor.

32. Las lecciones serán tres días en la semana. Empezarán á las once de la mañana, y se acabarán á la una.

SECCION I.

33. Se darán principios suficientes de álgebra y análisis, con la resolucion de las ecuaciones de segundo grado, y las de todos los grados por las reglas de falsa posicion: también se darán principios de la aplicacion del álgebra á la geometría, de las secciones cónicas y trazado de las curvas que tienen aplicaciones en las construcciones; é igualmente de la trigonometría rectilínea y sus aplicaciones á la práctica, con algunos principios de trigonometría esférica.

34. En la explicacion de estos principios, hará el profesor las aplicaciones numerosas y útiles á que dan ocasion, eligiendo las que crea mas convenientes, hasta tanto que se redacte un sumario ó programa de estas lecciones que pueda servir de guia al profesor y á los discípulos.

35. Se explicará la mecánica de las artes, sirviendo de texto la traduccion de la del Barón Carlos Dupin, con las ampliaciones y aplicaciones que parezcan mas convenientes.

36. Las nociones de física interpoladas con las demas, y especialmente con las de la mecánica por tener con ellas íntima conexión, facilitarán y harán mas útil uno y otro estudio. Y á fin de que los concurrentes puedan sacar mayor provecho de este estudio, les indicará el profesor anticipadamente las materias que ha de explicar, y la obra en castellano que hayan de consultar; la que por ahora será la traduccion del tratado elemental de física de Mr. Bendant.

37. Para que el estudio de estas materias sea mas provechoso y agradable, alternará el profesor las lecciones de mecánica con las nociones matemáticas, y destinará á estas dos días á la semana, y uno á la de mecánica, cuyos días se fijarán de una vez para todo el curso.

SECCION II.

38. Se explicará la dinamia por la obra del Barón Carlos Dupin, interpolando algunos principios de física que convengan en sus casos.

39. Se darán á conocer los principios de construcción, especialmente de las máquinas, explicando las especies, cualidades, formas y empleo de los materiales que mas usos tienen en tales objetos, como son:

Las maderas.

Los metales, y especialmente el hierro.
 Las piedras naturales y artificiales.
 Los correages.
 Los cordages.

CLASE II.

Química de las artes

40. Esta clase se dividirá en dos secciones á saber:

Seccion 1.^a Química mineral.

Seccion 2.^a Química vegetal y animal.

Cada una de estas dos secciones será materia de un curso anual.

Ambos cursos estarán á cargo de un profesor.

41. Las lecciones se darán tres días en la semana, los cuales se señalarán. Empezarán á las once de la mañana, y durarán dos horas.

42. Se dedicará el profesor á enseñar la parte de la química cuyo conocimiento es indispensable para operar con acierto en las artes. Para que la explicacion esté al alcance de toda clase de personas la despojará de la parte puramente abstracta, y de la hipotética ó conjeturas, prescindirá de las tentativas inútiles que se han hecho que pertenecen á la historia de la ciencia; y se ceñirá á lo que está bien probado y averiguado, y tiene uso y aplicacion en las artes; de manera que los concurrentes adquieran la instruccion suficiente para conocer y caracterizar los cuerpos y sustancias que se emplean en las artes, y puedan unos juzgar, y otros aplicar con inteligencia esta instruccion para la mejora y adelantamiento de la industria.

43. La primera seccion será la materia de un curso anual, en el que se darán algunas nociones de la luz, del calórico y de la electricidad, considerados principalmente como agentes químicos. Se darán á conocer los cuerpos elementales, la afinidad, la cohesion y la nomenclatura química; y en seguida los lodos, utensilios y aparatos propios de las manipulaciones, clasificándolos de una vez sin necesidad de repetirlo.

44. Dadas estas nociones preliminares se tratará del oxígeno y de la combustion, de los cuerpos simples no metálicos y de sus compuestos, que pueden tener uso en las artes; de los

métales; oxidos y sales en general, y de sus compuestos útiles, en particular de la reaccion de los oxidos, de donde resulta la fabricacion del vidrio, loza, esmaltes y piedras preciosas artificiales; concluyendo con exponer algunas ideas analíticas para poder conocer y determinar cualquier cuerpo de los estudiados en este curso.

45. La segunda seccion comprenderá la composicion elemental de los vegetales, las bases salificables de los mismos, las materias azucaradas, féculas almidonosas, gomas, aceites fijos y volátiles, resinas, alcanfor, alcohol y éteres, goma elástica, fermentacion vinosa, aceda y pútrida, gelatina, sangre, azul de Prusia, y por último conservacion de las materias animales y vegetales.

46. Por ahora, y hasta que se forme un sumario para esta enseñanza, adoptará el profesor la obra en castellano que tenga por mas conveniente y sea adecuada al principal objeto de esta enseñanza, á fin de que puedan consultarla los concurrentes.

CLASE III.

Delineacion aplicada á la construccion.

47. Esta clase estará á cargo de un profesor, que será el mismo que el de la enseñanza particular.

48. Las salas destinadas á la delineacion estarán abiertas todos los días desde las once de la mañana hasta la una.

49. Los que hayan de concurrir á ellas deberán matricularse, y tener principios de delineacion.

50. Se admitirá el número de personas que se determine y puedan caber en las salas.

51. Serán preferidos los que asistan ó hayan asistido á las otras clases de enseñanza.

52. Los que se matriculen expresarán si han de asistir solo tres días á la semana, ó todos los días.

53. Las proyecciones serán materia en que se ocupará á los discípulos, y de ellas se harán aplicaciones á varios usos.

54. Se ejercitarán en la representacion de las formas y dimensiones, asi como en los enlaces y combinaciones de los materiales, como maderas, metales, piedras, cordages y correages. Se ejercitarán en delinear los diferentes modos de co-

8. comunicar el movimiento y algunas herramientas y mecanismos que tienen uso mas importante en las artes, á lo que se agregará la delineacion de las máquinas, cuyo conocimiento convenga mas á cada uno.

Enseñanza especial.

55. Esta enseñanza tendrá por objeto ampliar ó especificar la instruccion, sobre ciertas y determinadas materias de mas general aplicacion ó importancia, dando reglas y datos para el mejor acierto en la práctica.

56. Cada año, al anunciar la apertura de las enseñanzas, se señalará el dia en que se abrirán los cursos especiales, expresando las materias y duracion de cada uno.

57. Estos cursos serán dos cada año por lo menos.

58. Los cursos especiales podrán desempeñarlos los mismos profesores del Real Conservatorio de Artes, ú otras personas distintas.

59. Las materias de estos cursos se determinarán de un año para otro.

60. La eleccion de materias para tales cursos se hará por la Junta de enseñanza, á cuyo efecto se reunirá en el mes de Junio de cada año; y en ella se señalarán las personas que hayan de encargarse de estos cursos, y los dias en que han de abrirse y cerrarse.

61. El que haya de encargarse de uno de estos cursos deberá extender el plan de materias que ha de explicar con la posible especificacion de sus artículos y operaciones, ó manipulaciones.

62. Este plan deberá presentarse al Director dentro de seis meses.

63. Se examinará el plan en la Junta citada, y aprobado ó modificado que sea, lo remitirá el Director á la soberana aprobacion de S. M., expresando la persona que ha de desempeñarlo, los dias en que ha de abrirse y cerrarse, y la gratificacion que ha de darse mensualmente al profesor durante el tiempo de esta enseñanza.

Disposiciones generales.

64. Tiempo y duracion de las enseñanzas.

65. Las enseñanzas se abrirán el dia 18 de Octubre; y se cerrarán el 12 de Junio.

66. No estarán abiertas los dias festivos.

67. Habrá vacaciones

Desde el dia 21 de Diciembre hasta 1.º de Enero, ambos inclusos.

Los tres dias de carnestolendas.

Desde el miércoles santo hasta el tercer dia de Pascua de Resurreccion, ambos inclusos.

Los dias de los REYES nuestros Señores.

De los discípulos.

68. Las enseñanzas serán públicas, y podrán concurrir á ellas todos los que quieran en clase de oyentes.

69. Podrán matricularse en cualquiera de los cursos los que quieran sujetarse á los ejercicios y exámenes que se señalan.

70. La matrícula se abrirá doce dias antes de empezarse los cursos, y se cerrará doce dias despues de empezados.

71. Los matriculados tendrán los ejercicios y exámenes que aqui se expresan.

72. Cada dia de leccion en la última media hora se ejercitará un discípulo recapitulando la leccion del mismo dia.

73. El profesor, al acabarse este ejercicio, nombrará ó sacará por suerte el discípulo que ha de tenerlo en el siguiente dia de leccion.

74. Además hará el profesor las preguntas que crea convenientes á los discípulos, y les propondrá ejemplos ó ejercicios, sea para responder en el acto, sea para hacerlo de palabra ó por escrito en dias determinados.

75. Los matriculados serán examinados antes de las vacaciones de Navidad por el profesor, quien señalará para este efecto los dias escolares, y propondrá anticipadamente cuestiones ó asuntos para que los discípulos traigan la resolucion por escrito.

76. Igual examen, y en los mismos términos, tendrán

los matriculados en los dos dias que señale el profesor en el mes de Marzo.

77. Tendrán examen general en los dias escolares desde el 1.º hasta el 12 de Junio, empleando el profesor los medios más convenientes para graduar la instruccion de los discípulos.

78. Todos los exámenes se harán á puerta cerrada, y solo concurrirán los matriculados.

De los profesores

79. Las plazas de los profesores serán vitalicias y de nombramiento Real.

80. Los profesores gozarán el sueldo anual que se señale á estos destinos.

81. El profesor tendrá un registro de los matriculados, en el que se anotará el resultado de los ejercicios y exámenes, con la nota de *sobresaliente*, *mediano* ó *inferior*. Igualmente anotará con igual calificación la conducta de los discípulos matriculados.

82. Al fin del curso se darán certificaciones á los concurrentes que las pidiesen, y se arreglarán á los modelos que fuesen aprobados.

83. Estas certificaciones las dará el profesor con el visto bueno del Director, y se tomará razon en la Secretaría.

84. A los que hayan concurrido como oyentes se les dará la certificación de asistencia al curso en clase de tales.

85. A los matriculados se les dará con esta expresion, y se añadirá la de sobresaliente, si asi fuese, y no otra.

86. A los matriculados que estuviesen en la clase de inferiores se les dará la certificación con la cláusula de oyentes.

87. Las plazas vacantes de profesor se proveerán, precediendo convocatoria, para que se presenten los que quieran pretenderlas, sujetándose á los ejercicios que aqui se señalan, exceptuando los casos en que por circunstancias particulares determinare S. M. otra cosa.

88. Los pretendientes presentarán memorial al Director del Real Conservatorio de Artes, en que expresarán los estudios que hayan seguido, acompañando una informacion de buena vida y costumbres.

89. El Director propondrá para la aprobacion de S. M.

tres personas para que sean jueces examinadores de los pretendientes, en cuya propuesta no se incluirá ningun profesor del establecimiento.

90. El Director presidirá los exámenes, y hará de Secretario el que lo sea del establecimiento.

91. El Director señalará los dias y horas en que cada pretendiente ha de tener los exámenes por el orden en que hayan presentado sus solicitudes.

92. Reunida la junta de jueces examinadores concurrirá el pretendiente á tomar puntos en la forma acostumbrada para escribir una disertacion ó memoria, la que podrá escribir donde le convenga, y presentarla al Director dentro de cuarenta y ocho horas.

93. Se sacarán tres copias de la disertacion, una para cada juez examinador.

94. En dia señalado se reunirá la junta de jueces examinadores, y el pretendiente leerá la disertacion dicha, despues de lo cual cada uno de los jueces hará las preguntas ú objeciones que se le ofrezcan sobre ella.

95. El dia siguiente concurrirá el pretendiente á nuevo ejercicio, que será el sacar por suerte tres puntos y elegir uno para disertar de improviso, lo que hará á lo más por media hora. Despues los jueces le harán preguntas sobre el mismo asunto por el tiempo de hora y media.

96. Al otro dia concurrirá el pretendiente, y será preguntado por los jueces examinadores sobre cualesquiera puntos de la ciencia por el tiempo de dos horas, y no más.

97. Verificados los exámenes se reunirán en junta los jueces examinadores, y cada uno dará el lugar que estime á cada uno de los examinados, lo que pondrá por escrito, y lo firmará.

98. El Director formará despues la terna, segun resulte del voto de los jueces, y acompañándola de los votos originales de los jueces, lo pasará todo á la aprobacion de S. M.

99. Los ayudantes que sean menester en las clases de las enseñanzas y demas personas para el servicio interior de ellas, los señalará el Director segun lo juzgue conveniente.

100. Las personas que hayan de servir de ayudantes las elegirá cada profesor.

101. El Director, dada su aprobacion, les señalará las asignaciones ó gratificaciones que juzgue proporcionadas.

102. Las plazas de ayudantes y demas del servicio inte-

rior de las enseñanzas serán temporales, y solo por el tiempo que dure la enseñanza.

De los sumarios para las enseñanzas.

103. Para que la enseñanza sea mas fácil y provechosa se formarán sumarios de las materias que se han de explicar en cada clase, á fin de que sirvan de norma y guia al profesor y á discípulos.

104. En estos sumarios se atenderá á presentar el orden mas conveniente de las materias; enunciar las proposiciones y resultados con breves explicaciones; indicar las operaciones ó manipulaciones, y citar los lugares de las obras ó escritos en que podrá estudiarse mas extensamente cada punto.

105. La junta de enseñanzas elegirá las personas á quienes se podrá encargar la formacion de estos sumarios.

106. La persona que se encargue de formar alguno de dichos sumarios deberá presentarlo en el término de un año á lo mas.

107. El Director dará cuenta á S. M. de lo acordado acerca de esto en la junta, expresando la persona que ha de encargarse de la formacion de alguno de dichos sumarios, y la gratificacion ó gracia que estime por remuneracion de este trabajo, para la soberana aprobacion.

108. Formado que sea algun sumario se examinará en la misma junta, y siendo aprobado, se acordará en ella si convendrá imprimirlo desde luego ó experimentarlo antes; y de todo dará cuenta el Director á S. M. para los efectos consiguientes.

De la junta de enseñanza.

109. El Director, con los profesores del Real Conservatorio, formarán junta con el título de Junta de enseñanzas.

110. Serán ademas individuos de esta junta con voz y voto las personas que S. M. tuviese á bien nombrar, por sí ó á propuesta de la misma junta.

111. Hará de secretario de esta junta el que lo sea del Real Conservatorio.

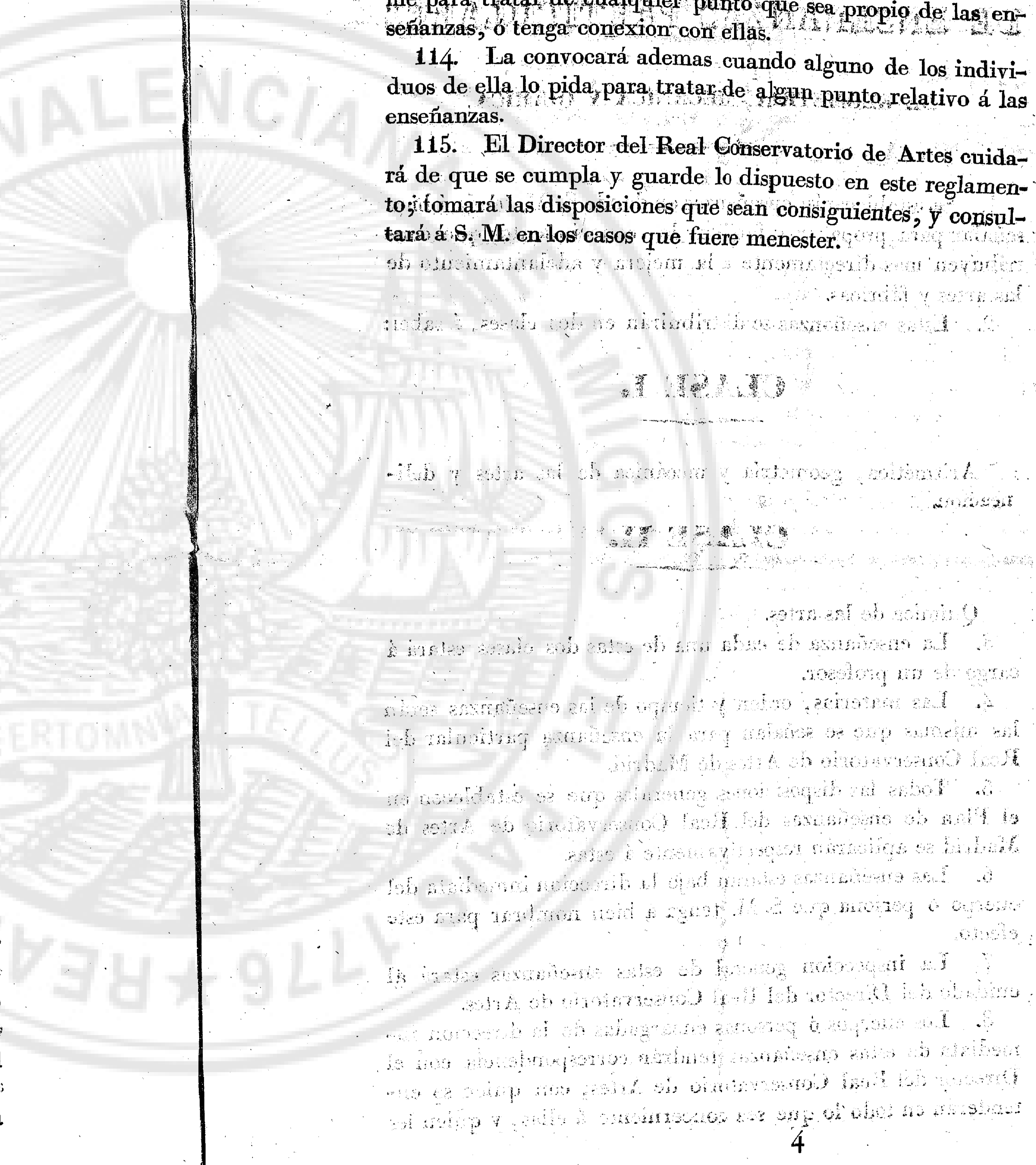
112. Podrán concurrir á esta junta las personas que la

misma junta tenga por conveniente que asistan á alguna ó algunas de sus sesiones.

113. El Director convocará la junta siempre que lo estime para tratar de cualquier punto que sea propio de las enseñanzas, ó tenga conexión con ellas.

114. La convocará ademas cuando alguno de los individuos de ella lo pida para tratar de algun punto relativo á las enseñanzas.

115. El Director del Real Conservatorio de Artes cuidará de que se cumpla y guarde lo dispuesto en este reglamento; tomará las disposiciones que sean consiguientes, y consultará á S. M. en los casos que fuere menester.



[Handwritten notes in the right margin, including the word 'JUNTA' and other illegible text.]

PLAN

DE ENSEÑANZAS PARTICULARES

DE GEOMETRÍA, MECÁNICA Y QUÍMICA.

1. Se establecerán enseñanzas en donde S. M. tenga á bien señalar para propagar y facilitar los conocimientos que contribuyen mas directamente á la mejora y adelantamiento de las artes y fábricas.

2. Estas enseñanzas se distribuirán en dos clases, á saber:

CLASE I.

Aritmética, geometría y mecánica de las artes y delineacion.

CLASE II.

Química de las artes.

3. La enseñanza de cada una de estas dos clases estará á cargo de un profesor.

4. Las materias, orden y tiempo de las enseñanzas serán las mismas que se señalan para la enseñanza particular del Real Conservatorio de Artes de Madrid.

5. Todas las disposiciones generales que se establecen en el Plan de enseñanzas del Real Conservatorio de Artes de Madrid se aplicarán respectivamente á estas.

6. Las enseñanzas estarán bajo la direccion inmediata del cuerpo ó persona que S. M. tenga á bien nombrar para este efecto.

7. La inspeccion general de estas enseñanzas estará al cuidado del Director del Real Conservatorio de Artes.

8. Los cuerpos ó personas encargadas de la direccion inmediata de estas enseñanzas tendrán correspondencia con el Director del Real Conservatorio de Artes, con quien se entenderán en todo lo que sea concerniente á ellas, y quien les

15
dirigirá las órdenes de S. M. y las instrucciones que fueren convenientes.

9. La correspondencia se extenderá ademas mutuamente para pedir noticias acerca de las artes y fábricas ó de algunos puntos particulares anexos ó conexos, y para adquirir máquinas, instrumentos, procederes y cualesquiera otros medios de mejora y adelantamiento.

10. Concluido que sea el año escolar, los dichos cuerpos ó personas pasarán al mismo Director del Real Conservatorio de Artes el aviso de haberse concluido, y acompañarán la lista nominal de las personas que hayan asistido á cada clase, con distincion de matriculados y oyentes, expresando los que han recibido certification, y añadiendo las observaciones que crean convenientes.

MINISTERIO
DEL FOMENTO GENERAL
DEL REINO

Al Director del Real Convencatorio de Artes digo con esta fecha de Real orden entre otras cosas lo que sigue.

Conformándose al Rey N. S. con lo propuesto por V. E. en 12 de Junio último con motivo de haber solicitado la Sociedad económica de Valencia el pago de los diez y seis mil reales señalados para la enseñanza de geometría y mecánica de las artes; se ha dignado S. M. resolver que la dotación de doce mil reales anuales asignados al Profesor se cuente desde la fecha de su nombramiento, abonándose bajo de este concepto lo devengado, y satisfaciéndose le después lo corriente; que los cuatro mil reales para gastos se entreguen a la Sociedad de Valencia en fin de Julio de cada año, para que atienda con oportunidad a los gastos anticipados y corrientes que ocurran en todo el año escolar, que debe concluir en fin de Junio de cada uno; que la misma Sociedad rinda cuenta de la inversión de dicha cantidad al tribunal mayor de cuentas; y que estas cantidades se paguen del fondo señalado por Real orden de 11 de febrero de 1832."

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1833.

[Signature]

Señor Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia

Real
Conservatorio
de Artes.

El Exmo Señor Secretario
de Estado y del Despacho del
Fomento general del Reyno
con fha 26 de Agosto prox.
para lo me comunica la R.
orden siguiente: "Conforman-
dose el Rey N. con lo pro-
puesto por N. en 12 de Junio
ultimo con motivo de haber
solicitado la Sociedad Econo-
mica de Valencia el pago de
los diez y seis mil rs. señala-
dos para la enseñanza de
geometria y mecanica de las
artes; se ha dignado S. M.
resolver que la dotacion de



1833 C-85
III Industria)
n. 10.5)
Oute

5

doce mil ^{rs} anuales asignados al Profesor se cuenta desde la fecha de su nombramiento, abonandosele bajo este concepto lo devengado y satisfaciendosele despues lo corriente; que los cuatro mil ^{rs} para gastos se entreguen a la Sociedad de Valencia en fin de Julio de cada año para que atienda con oportunidad a los gastos anticipados y corrientes que ocurran en todo el año escolar que debe concluir en fin de Junio de cada uno; que la misma Sociedad rinda cuenta de la inversion de dicha cantidad al tribu-

nal mayor de cuentas; y q^e estas cantidades se paguen del fondo señalado por el Orden de 11 de Febrero de 1832; siendo al mismo tiempo por la voluntad de S. M. que la oposicion a la plaza de profesor de quimica de las artes de Valencia se publique cuando la delas demas cátedras de igual clase. De Real orden lo comunico a V. para su inteligencia &c.

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios

50
50
50
Oute

que a V. S. m. d. a. Madrid
2. de Setiembre de 1833

Juan Lopez & Penabaz
JL&P

Por V. S. de la M. Sociedad Economica de Valencia

5)
85)
Aut

REAL CONSERVATORIO
DE ARTES.

6.

»»»»»

Instituciones
Valencia.
1833 C-85
II. industria
Auto n. 10. 6

El Exmo. Sr. Secretario de
Estado y del Despacho del
Fomento gral del Reyno
comp. de del actual me
dice lo sig.^{te}

"Mandado llevar a
efecto por M. Ordense de
Febrero ultimo el estableci-
miento sucesivo de las ense-
ñanzas elementales de
aritmetica, geometria, meca-
nica, fisica, quimica y deli-
neacion señaladas en el plan
aprobado por S. M. en 11 del
propio mes del año anterior

para el Conservatorio de
Artes y varias ciudades
principales del Reyno con
el fin de propagar unos con-
cimientos que siendo neces-
arios para bingir mejorar y
abreviar las maniobras y ope-
raciones artisticas y fabriles,
con al menos tiempo prove-
chosas a todas las clases del
Estado, y habiendo sido nom-
brados por el orden de 28 de
Setiembre varios profesores p.^a
el desempeño de dichas enseñan-
zas en las provincias, con
objeto de que ensayaren a ex-
perimentarse prontamente
los ventajosos resultados de ellas,
quiere S. M. la Reyna Gober-

Don
c. m.

5
8
5
Aut

narora que sin la menor
dilaion se proceda a abrir y
adoptarse al efecto todas las
providencias oportunas. Por lo
tanto hallantose confiada la
direccion inmediata de dichas
enseñanzas en Malaga a la
Junta de Comercio, en Valencia,
Granada, Murcia, y Sevilla,
Castilla, Navarra, Burgos y
Vieho a las Juntas de Econo-
micas ya existentes, y en San-
tiago a la que ha de estable-
erse, es la soberana volun-
tad de S. M. que las expre-
sadas corporaciones conforme
a las reglas prescritas en los
articulos 6.^o y siguientes del



1777

plan de enseñanzas particu-
lares se ocupen en plantearlas
inmediatamente tomando para
ello cuantas disposiciones les
sugiera su celo ilustracion. De
P. de Uruen lo comunico a V. S.
a fin de que como encargado
por el mismo plan de la Ins-
peccion general de las enseñan-
zas exite al efecto a las
mencionadas Sociedades y cu-
de por su parte de que tengan
el mas pronto y puntual
cumplimiento los beneficios de
liquidos de V. S. en este impor-
tante ramo de la instruccion
publica."

Lo que comunico a V. S.

para que tenga el mas pron-
to efecto esta soberana
Resolucion y se sinan manifi-
estarne lo conveniente
para el mismo fin en la
inteligencia de que se co-
municaran con brevedad
las ordenes necesarias para
el pago de las asignaciones
aprobadas por V. S.

Dios que a P. de Uruen
a Madrid a 12 de Nov.
de 1839

Francisco Lopez Remoluga
[Signature]

por Director e Intero de la Real Sociedad Economica de
Valencia.

Por...

5
5
5
Aut...

La Comisión encargada de proponer lo conveniente para la mas pronta realizacion de la enseñanza elemental de Aritmetica, Geometria, Mecanica, y delineacion de las artes, se ha hecho cargo de todos los antecedentes relativos a este objeto que le ha pasado la Secretaría, y muy particularmente de la O. U. Orden que ha comunicado a la Sociedad el Sr. Donalder en 12. de Noviembre; encargandole al mismo tiempo se le manifieste lo conveniente para su cumplimiento, "en la inteligencia de que se comunicarian con brevedad las ordenes necesarias para el pago de las asignaciones aprobadas por S. M." y entienda de todo deber manifestar a la Sociedad; que para dar principio inmediatamente a la Ensenanza se necesita un local suficientemente capaz y bien situado; equipado decentemente de los muebles y utensilios mas precisos para la Ensenanza y nombrar un portero-cocinero que cuide del aseo y limpieza del edificio, de la conservacion de los enseres, del alumbrado, fuego y demas servicios que sean necesarios durante las lecciones. Para este efecto puede ser muy apropiado el actual Portero de la Sociedad que por una gratificacion modesta llenaria sus deberes con mas economia que otro buscado a propósito.

Para todo esto se necesita muy poco tiempo teniendo las cantidades necesarias para realizarlo. La Comisión no puede hacer un presupuesto exacto y detallado de estas cantidades, porque los alquileres, las reparaciones, el alumbrado y aun la extension del local indispensable dependerian del numero de concurrentes, que no es facil prever; ignora tambien la Comisión si el local que se proporciona llenaria alquilar o no, y tampoco sabe lo que importaria su habilitacion, limpieza, blanqueo, etc.

Sin embargo juzgamos que cumpliendo la

Pr

5)
85
5)
Aut

Debida economía sin faltar á la ciencia que corresponde, bastaria que se pusieran á disposicion de la Sociedad 1.º los cuatro mil reales correspondientes al presente año, que segun la N.º Orden de 26.º de Agosto, de 1833 habian porribido á últimos de Febrero pasado; y 2.º los cuatro mil reales del año anterior, pues aun que esta cantidad no se mandó establecer hasta 14.º de Febrero último, debe tenerse en consideracion que la asignacion de cuatro mil reales anuales es para los gastos ordinarios y corrientes, y que la primera ereccion del Establecimiento ocasiona un gasto extraordinario de consideracion.

Por consiguiente, prima la comision 1.º que debe excitarse el celo de la comision nombrada para buscar local, á fin de que á la mayor brevedad posible, presente una lista de los edificios publicos ó particulares que se hallen desocupados y pueden servir para el objeto de que se trata, en la inteligencia de que son necesarias dos piezas de 30.º á 40.º pies de largo y 20.º á 24.º de ancho, la una para las lecciones y la otra para la delineacion, y asi una otra pieza peguiana para los libros, instrumentos y modelos propios del Establecimiento, la cual servira tambien para preparar el Profesor lo necesario para sus lecciones; la pieza para la delineacion podria suplirse con dos ó tres mas pequeñas contiguas unas á otras, pero no asi la que se destina á las lecciones. 2.º que se oficie al Sr. Decano manifestandole las cantidades que se juzgan suficientes para plantear inmediatamente la ensenanza, ademas de los sueldos devengados por el Profesor desde el día 14.º de Febrero ~~en~~ en que fue nombrado con arreglo á la N.º Orden de 26.º de Agosto último, pudiendo aplicarse á la Sociedad lo que juzga oportuno que en caso de no bastar los cuatro mil reales pedidos para los gastos de primera ereccion, se suplira lo que falte de los fondos de la misma, con cargo de reintegro sobre las asignaciones de los años siguientes.

Es cuanto

queda expone la comision en cumplimiento de su cometido.

Valencia 2.º de Diciembre de 1833.

Juan Manuel Pascual Arenis

Mariano Ant. Manglano

Como Sr. Director é Individuo de la N.º Sociedad.

86. 1778

Memorial a la Sociedad de los dibujantes de las fábricas de tejidos de seda de Valencia solicitando se forme un Cuerpo de ellos para surtir de dibujos las fábricas.

H.S.E.A.P.V., 1778, C.7, VII Memoriales diversos, n. 12.

La Comisión de Educación en cumplimiento de
el informe que V. E. se ha dignado pedirle
por oficio del Sr. Secretario fecha 24. de Diciem-
bre último, sobre las labores presentadas a la
Exposición pública por D^a Juana de Velasco
y Alumnas de su Colegio, expresando si dicho
establecimiento tiene este título, en junta que
ha celebrado el día 20. de los corrientes, discutido
y examinado el punto, tiene la satisfacción de
manifestar lo siguiente.

Que el establecimiento referido no tiene
título de Colegio, pero que su Directora obtie-
ne el correspondiente Diploma de Maestra
de primera clase. Que lo desempeña bajo a
unas reglas muy dignas de ser imitadas pa-
ra el estímulo y aplicación de sus discípulas,
de lo qual dimanarían los felices resultados
de las labores que han presentado. Que en quan-
to a estas verdaderamente han admirado
al público inteligente que no cesa de cele-
brarlas: y que por ello viene la Comisión
que la R. Sociedad (previniendo a si es ó
no Colegio, pues le basta el que su Directora
sea Maestra), resalta en el caso de distin-
guir á esta con sus Alumnas con un Premio

que las revise entre los demás: tal puede ser
una carta de aprecio y medalla de segunda
clase de bronce á D.ª Juana de Velasco, y la
medalla de la misma calidad á cada
una de las ilustres contenidas en la lista
que se ha pasado. Cuyo informe repre-
sente á la R.ª Sociedad firmado por todos los
Sr.ªs. y Sr.ªs. componentes la Junta de Comis.
Valencia 22. de Enero de 1833.

Fran. Sánchez Cazorla Juan Baut.ª Pla

Fern. Soria

Mariano Ant. Manglano

Como Sr. Presd. e Ind.ª de la R.ª Sociedad Econom.ª

